RESOLUCIÓN Nº 127/2020

SANTA FE, *“CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”*, 4 de junio de 2020.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 456/20 de fecha 29 de mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO

Que dicho Decreto establece en su artículo 1 la “*excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular en los aglomerados urbanos del Gran Rosario y Gran Santa Fe, para las personas afectadas a las actividades y servicios vinculados a "obras privadas", que ocupen hasta 10 trabajadores, encuadrados en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción Ley N° 22.250 y Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/16, desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, más los profesionales y los comprendidos en la excepción del articulo 2° inciso a) de la ley citada, siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento. La ampliación de la excepción que en este artículo se dispone es en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 446/20.*”

Que para las obras que excedan el número de 10 personas, el artículo 2 establece que “*El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones particulares al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la "prohibición de circular", para las personas afectadas a las actividades y servicios vinculados a "obras privadas" que ocupen a más trabajadores de los indicados en el artículo 1° del presente decreto y en el inciso a) del artículo 1 del Decreto N°°0446/20, en las mismos términos y condiciones que en los mismos se establecen, si las solicitudes son presentadas acompañadas de la opinión favorable de las autoridades municipales del lugar donde se encuentra localizada la obra, tanto en relación a la cantidad de personas a ocupar de manera simultánea como del protocolo particular a aplicar*.”

Que por su parte, el artículo 3 establece la obligatoriedad de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos (generales y particular de cada obra), siguiendo las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Que a raíz de la normativa citada, corresponde establecer el procedimiento por medio del cual este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social prestará la autorización requerida para las obras particulares que ocupen a más de 10 trabajadores. Es así que el procedimiento establecido consiste en la carga de datos en formulario virtual por parte de los responsables de las obras particulares que cuenten con la autorización previa municipal correspondiente, cargando además los protocolos específicos por obra a autorizar. Por otra parte, las municipalidades y comunas deberán a su vez informar a este Ministerio sobre las obras que cuentan con autorización o visto favorable, a los efectos de un mayor y mejor contralor a los efectos de las tareas de fiscalización propias.

Por lo expuesto, y conforme la normativa y fundamentos referidos,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1. Las obras particulares descriptas en el artículo 1 del Decreto Provincial N° 456/20 no requieren autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bastando la autorización municipal correspondiente.

Artículo 2. Las personas responsables de las obras particulares descriptas en el artículo 2 del Decreto Provincial N° 456/20 y que cuenten con el permiso municipal para desarrollo de la obra, solicitarán la autorización al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por medio del formulario virtual sito en <https://aswe.santafe.gov.ar/formulario_excepcion_covid19>.

Artículo 3. Los municipios y comunas que autoricen obras particulares en el marco del artículo 2 del Decreto Provincial N° 456/20 deben informar diariamente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre las autorizaciones otorgadas, mediante carga de datos por medio del formulario virtual sito en <https://aswe.santafe.gov.ar/obras_particulares_municipios_comunas/>.

Artículo 4. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social informará a los municipios y comunas sobre las autorizaciones otorgadas.

Artículo 5. Registrar, comunicar y archivar.